

nota informativa

Ciudad de México, 9 junio 2023

El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares: una reforma legislativa que transforma la Justicia en México

Con más de mil artículos, el Código busca establecer un sistema de justicia coherente, basado en los derechos humanos y tratados internacionales. Sin embargo, surgen interrogantes sobre su aplicabilidad en los contextos locales y la posibilidad de adaptarla en el futuro.

1. Antecedentes

El federalismo es un modelo de Estado en el que existen dos niveles de gobierno. Por un lado, se encuentra el nivel estatal, que generalmente es competente para regular y atender las necesidades cotidianas de su población en ámbitos como el civil y el familiar. Por otro lado, está el nivel federal, cuya competencia está limitada y excepcional según lo establecido en el artículo 124 de la Constitución. Dicho artículo establece que las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales se consideran reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, dentro de sus respectivas competencias.

Históricamente, las materias civil y familiar han sido competencia estatal, en línea con el principio de federalismo consagrado en la Constitución de 1917. Sin embargo, en la práctica, se ha observado un aumento desmedido de las facultades otorgadas al Gobierno federal, lo que ha llevado a un creciente centralismo gubernamental en detrimento de la autonomía de los Estados y del propio federalismo.

El 15 de septiembre de 2017 se publicó una reforma en algunos artículos de la Constitución, entre ellos el artículo 73, fracción XXX, que confiere al Congreso la facultad de expedir una legislación única en materia procesal civil y familiar. Con base en este artículo, el 7 de junio de 2023, el Congreso aprobó la emisión de esa legislación única, dando lugar a la publicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Diario Oficial de la Federación (DOF), como se mencionó anteriormente.

2. Objeto del Código y contenido esencial

El Código en su artículo 1º establece: "*Las disposiciones de este Código Nacional son de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, tienen por objeto establecer la regulación procesal civil y familiar, con base en los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.*"



El Libro Primero del Código trata del Sistema de impartición de justicia en tales ámbitos, y de las disposiciones generales. En el artículo 7º del Código se establecen los principios rectores del sistema de impartición de justicia en materia civil y familiar. La Sección Segunda del Título Primero del Libro Primero del Código, trata de la acción, y la Tercera, de las excepciones. El Título Segundo del Libro Primero del Código, versa sobre las competencias.

El Libro Segundo trata del procedimiento oral civil y familiar.

El Libro Tercero versa sobre la justicia civil.

El Libro Cuarto trata de la justicia familiar.

El Libro Quinto versa sobre los juicios universales.

El Libro Sexto, de las acciones colectivas.

El Libro Séptimo trata de los recursos.

El Libro Octavo, de la justicia digital.

El Libro Noveno versa sobre la sentencia, la vía de apremio y la ejecución.

Y el Libro Décimo trata de los procesos de carácter internacional.

El Código consta de 1191 artículos, y de 20 transitorios.

3. Entrada en vigor

Artículo Primero transitorio. "El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

Artículo Segundo transitorio. "La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.

"En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027....."

4. Conclusión

Es una pieza legislativa de gran trascendencia, probablemente considerada la legislación federal más importante después de la Constitución Federal de la República y la Ley de Amparo.

Las materias que regula afectan la vida de millones de personas en el país. Se debe tener en cuenta que los juicios civiles-familiares representan el mayor número de litigios que se atienden anualmente en México.

La expedición del Código no es consistente con el federalismo que sirvió de base a la Constitución de 1917 aún en vigor teóricamente. Conforme han ido pasando los años, el Gobierno federal ha ido absorbiendo más y más facultades en detrimento de la autonomía constitucional de los



Estados. Las materias civil y familiar por su naturaleza misma, están íntimamente vinculadas a las particularidades de cada Estado de la República, por lo que uniformarlas puede resultar en un grave obstáculo para su instrumentación idónea a nivel local, aunque por otro lado, intentar que cada entidad federativa se adecuara a una realidad y actualidad jurídica en la impartición de justicia, homologándola con principios rectores, modificando su legislación en estas materias, podría generar simplemente que no se llevara a cabo la reforma.

En cuanto a la implementación del nuevo código, es importante destacar que hubo limitado debate a nivel nacional respecto a este cambio significativo en el federalismo. Para garantizar la armonización de la normatividad sin afectar la autonomía de los estados, podría haberse considerado la adopción de leyes y códigos modelo, tal como se realiza en otros países con sistemas federalistas. Esto permitiría a cada estado adaptar la legislación a sus particularidades y necesidades individuales.

Además, es probable que surjan dificultades para llevar a cabo las reformas necesarias a medida que evolucionen las circunstancias y el tiempo transcurra. Aunque las entidades federativas están obligadas a trabajar para implementar el código antes del año 2027, se espera que se realice antes de ese plazo establecido.

En última instancia, esperamos que este nuevo código se convierta en una pieza legislativa que contribuya a una impartición de justicia eficiente y acorde con los desafíos actuales de la sociedad.

Área Dispute Resolution: Litigio y Arbitraje de ECIJA México

Socios.mexico@ecija.com

Info.mexico@ecija.com